



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3818/2023

ANT: Resolución Exenta N°2184 de 2023.

MAT.: Revoca y deja sin efecto proceso de selección PSP 103 de 2023 autorizado por Resolución Exenta N° 2184 de 2023.

FECHA: 11 de agosto de 2023.

VISTO:

La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; D.F.L 1-19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N°995 de 1981 del Ministerio de Justicia, que aprobó los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; la ley N° 19.880 Sobre bases Generales de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; la sesión del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M. de fecha 07 de agosto de 2023 que designó Director General; y Resolución N°6 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante Resolución Exenta N°2184 de 2023 se autoriza llamado a proceso de selección público para proveer 4 empleos de **Abogado(a)** del **Programa Mi Abogado Región del Maule**, dependiente de la Dirección General, aprobándose bases código PSP 103/2023 que regulaban dicho proceso de selección.
- 2° Que, durante el desarrollo del proceso de selección fueron advertidas incongruencias y discrepancias en la etapa de evaluación integral, que afectarían al principio de transparencia e igualdad de condiciones que debe primar en todo proceso de selección, situación que deberá ser investigada a través del respectivo procedimiento disciplinario a fin de esclarecer los hechos.
- 3° Que, el Proceso de Obtención de Personal de esta Corporación, aprobado por Resolución Exenta N°3912/2017, tiene por objetivo optimizar un sistema profesional de ingreso a esta Corporación *"con procedimientos transparentes y homogéneos, destinados a incorporar personal calificado, con competencias tanto técnicas como relacionales, las que serán necesarias para un adecuado desempeño en los diferentes empleos."*
- 4° Que las bases PSP 103/2023 en el punto N°4.9 señalan que *"El Director General se reserva el derecho de declarar desierto o suspender un proceso de selección, cualquiera sea su naturaleza y en cualquiera de sus etapas. Los fundamentos de cualquiera de estas decisiones se incluirán en el informe de evaluación correspondiente o en la Resolución respectiva."*
- 5° Que, no obstante lo anterior, se ha estimado que atendidas las circunstancias no resulta procedente declarar desierto el referido proceso de obtención de personal por cuanto dicha hipótesis requiere la fundada decisión del Director General de que no existen candidatos idóneos para servir el o los empleos, conclusión que no puede obtenerse atendidas las incongruencias detectadas en la etapa de evaluación integral y que actualmente se encuentran en investigación.
- 6° Que, de esta forma, tampoco resulta procedente la suspensión del proceso por cuanto, no podría reanudarse sino hasta que el proceso disciplinario se encuentre completamente afinado, afectándose de esta forma el normal cumplimiento de las funciones institucionales.

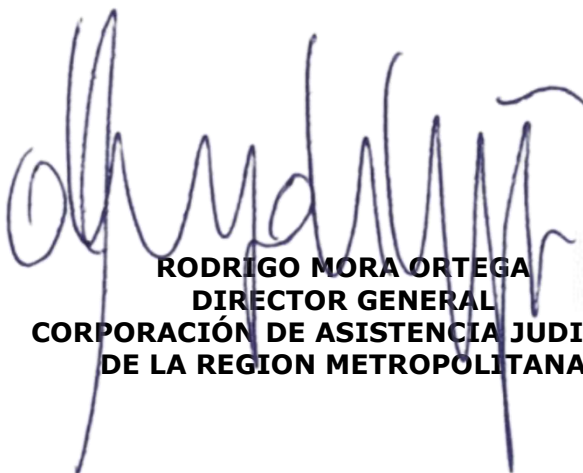


- 7° Que, en otro orden de consideraciones cabe anotar que ni la Ley N° 17.995 que crea las Corporaciones de Asistencia Judicial, ni el Decreto N° 995 de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial, contienen normas sobre revocación aplicables a los concursos públicos, por lo que atendido lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y acorde con lo informado por la Contraloría General de la República, entre otros, en dictámenes N°s. 33255/2004 y 12971/2006, corresponde aplicar supletoriamente, en la especie, las normas de este último texto legal.
- 8° Que, en el contexto antes referido, el artículo 61 de la aludida Ley N° 19.880 prescribe que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."
- 9° Que, a falta de definición legal de la figura de la revocación, necesario resulta recurrir a la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 2641/2005, estudio donde se señala que aquélla consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, agregando este mismo examen que la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los derechos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. A su turno, y en ese mismo orden de ideas, el dictamen N° 96610/2015, indica que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general -esto es, por razones de justicia y no de legalidad- decisión que, por ende, se funda en las mismas razones y con iguales limitaciones antedichas.
- 10° Que, la manifestación de voluntad de la institución expresada a través de las Resolución N° 2184 de 2023, acto por el cual se dispuso el llamado al proceso de selección de personal, no configura por sí sola un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios, toda vez que el proceso no se encuentra finalizado, por lo que una revocación decretada en esta instancia no afectará de modo alguno situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.
- 11° Que, así las cosas, y con el fin de garantizar la objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia del proceso de selección antes indicado, se estima del todo necesario dejar sin efecto el proceso PSP 103/2023 y realizar una nueva convocatoria;

RESUELVO:

- 1° **REVÓCASE Y DÉJASE SIN EFECTO**, el proceso de selección público bases código PSP 103/2023 para 4 empleos de Abogado(a) del Programa Mi Abogado Región del Maule, dependiente de la Dirección General y que fuera aprobado por Resolución Exenta N°2184/2023.
- 2° **INSTRÚYASE**, al Departamento de Recursos Humanos realizar una nueva convocatoria con un Comité de Selección distinto al que fuera asignado en proceso PSP 103/2023.
- 3° **COMUNÍQUESE** lo resuelto a todos los Departamentos y Unidades de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., difundiendo la presente resolución por todos los medios de comunicación que correspondan.

NUMÉRESE, PUBLÍQUESE, DISTRIBÚYASE Y ARCHÍVESE



RODRIGO MORA ORTEGA
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION METROPOLITANA



DRRHH/ GPG / ETF

DISTRIBUCIÓN:

- Departamentos
- Direcciones Regionales
- Unidad de Comunicaciones
- Archivo D.G.